



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo por el cual se aprobó la redacción final del texto de la nueva declaración de zonas acústicas saturadas, una vez resueltas las alegaciones presentadas en periodo de información pública y audiencia a interesados.

La presente declaración de zonas acústicas saturadas entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAS SATURADAS

En el municipio de Burgos desde el año 2004 existen dos zonas declaradas acústicamente saturadas, las zonas denominadas «Las Llanas» y «Las Bernardas». Tras el tiempo transcurrido desde la anterior declaración y a la vista de la nueva normativa al respecto (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Ley 5/2009, del Ruido, de Castilla y León), se hace necesario renovar la declaración de estas dos zonas como acústicamente saturadas.

El artículo 49 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido, de Castilla y León, define claramente el procedimiento que se debe seguir para declarar zonas acústicamente saturadas (ZAS) y las medidas que se pueden adoptar para reducir los niveles de ruido ambiental, definiendo concretamente estas zonas como «Aquellas zonas del municipio en las que existan numerosos establecimientos o actividades destinadas al ocio, y donde los niveles sonoros ambientales producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las personas que las utilizan sobrepasen en más de 10 dB(A) los valores límite de las tablas del Anexo II».

El citado Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, recoge lo establecido en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas y así los valores objetivo de calidad acústica para áreas tipo 2 (áreas urbanizadas existentes con predominio de uso residencial) son: $L_{d(7-19h)} < 65$, $L_{e(19-23h)} < 65$ y $L_{n(23-7h)} < 55$ Dba.



Visto el estudio que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se ha realizado por la empresa Iberacústica con el objeto de comprobar los niveles sonoros ambientales en las zonas ya declaradas acústicamente saturadas en el año 2004.

Teniendo en cuenta el resultado de las mediciones efectuadas, el cual pone de manifiesto que se superan en la mitad más uno de los puntos y en dos días de evaluación, los 65 dBA, cumpliéndose lo previsto en el artículo 49.2.c) de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Vista la propuesta de nueva delimitación espacial de la declaración de zonas acústicas saturadas y de medidas correctoras a aplicar en dicha zona.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, acuerda:

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas respecto de la propuesta de declaración de zonas acústicamente saturadas sometida a los trámites de información pública y audiencia a interesados, en base a las motivaciones reflejadas en los informes del Servicio de Sanidad y Medio Ambiente de fechas 15 de mayo, 1 de julio y 19 de julio de 2013.

Segundo. – Declarar zonas acústicamente saturadas las zonas denominadas «Llanas» y «Bernardas» cuya delimitación espacial comprende las siguientes calles:

«LLANAS»:

1. Calle Llana de Afuera.
2. Calle Llana de Adentro.
3. Plaza Huerto del Rey.
4. Calle Cardenal Segura desde cruce calle Laín Calvo con calle Paloma hasta el final.
5. Calle Arco del Pilar desde calle Laín Calvo hasta calle San Gil (números 7, 8, 9 y 10).

6. Calle Fernán González desde su inicio hasta el número 21 impares y número 30 pares, ambos inclusive.

7. Calle Fernando III el Santo.

8. Plaza de los Castaños.

«BERNARDAS»:

1. Calle Calzadas desde su inicio hasta el número 5 impares y número 2 pares (hasta esquina frente calle Morco), ambos inclusive.

2. Patio de las Bernardas.

3. Calle San Juan desde calle Santander a calle San Lesmes.

4. Calle La Puebla.

Nota: Se considera que un establecimiento está en zona saturada cuando tenga alguna puerta de acceso a una de las calles incluidas en las ZAS, con independencia de su domicilio fiscal.



Tercero. – Adoptar respecto de las zonas declaradas acústicamente saturadas las siguientes medidas correctoras:

1. No otorgar nuevas licencias a las siguientes actividades:

- Discotecas, salas de fiestas y salas de exhibiciones especiales.
- Bar especial, pub, karaoke.
- Café teatro y café cantante.
- Pizzerías, bocaterías y similares.
- Actividades feriales y de atracciones (en horario nocturno 23 h-7 h).

Se permitirá la modificación o ampliación de actividades cuando lleven aparejada la disminución de los valores de inmisión.

2. Limitar el horario de funcionamiento de las siguientes actividades:

– Se modifica el horario de apertura de bares, cafeterías, cafés-bar, ciber-cafés, restaurantes y similares, pasando de las 6:00 a las 8:00 horas, horario que se aplicará de lunes a domingo y durante todo el año.

– Se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos de comercio minoristas respecto de los cuales se fija como horario de apertura a las 8:00 horas y como horario de cierre las 2:30 horas, excepto establecimientos destinados de forma exclusiva al comercio de prensa y panaderías.

3. Imponer a las actividades que se desarrollan en la zona y a los establecimientos existentes en la misma, las siguientes medidas correctoras:

– Los establecimientos con licencia de discoteca, bar especial, pub, karaoke, reducirán el nivel de emisión sonora de sus equipos musicales a 80 dBA, 30 minutos antes de su horario de cierre.

– Todos los establecimientos del párrafo anterior, deberán tener instalado un controlador-limitador de sonido en el que queden configurados los dos niveles de emisión. El normal de funcionamiento de la actividad en función del aislamiento acústico del local y el de 80 dBA desde media hora antes del cierre de la actividad.

– Todos los limitadores-controladores deberán disponer de un sistema de transmisión automático de datos. Los niveles sonoros existentes en el local y los datos almacenados en la memoria del limitador podrán ser consultados por los Técnicos Municipales en tiempo real a través de una página web protegida mediante clave de acceso, según artículo 45 de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones. No transmitir los datos almacenados en el limitador-controlador de sonido será una infracción grave según artículo 56 de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

4. Limitar la circulación de vehículos por la zona acústica saturada de «Bernardas» sábados, domingos y festivos desde las 2:30 hasta las 7:00 horas. Las calles por las que no podrán circular vehículos, excepto los de emergencia y los que tengan entrada a garaje, serán:

Calle Calzadas (desde la intersección con calle Morco hasta calle Alvar García).

5. No permitir la recogida de residuos (vidrio, papel y envases) desde las 23:00 hasta las 7:00 horas.



Cuarto. – Declarar vigente la nueva declaración de zonas acústicamente saturadas a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento a partir del cual dejará de estar en vigor la declaración contenida en el Decreto de Alcaldía de 1 de septiembre de 2004 y por tanto la anterior declaración de zonas acústicas saturadas así como las medidas correctoras establecidas respecto de las mismas en dicho Decreto.

Quinto. – Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

Burgos, a 16 de septiembre de 2013.

La Concejala Delegada titular del Área
de Desarrollo Sostenible e Innovación,
Carolina Blasco Delgado